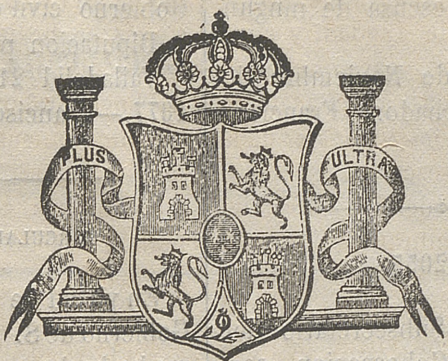


# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

**PARTE OFICIAL.**

**PRIMERA SECCION.**

(Gaceta del 20 de Noviembre de 1877.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g), S. A. R. la Serma. Princesa de Asturias, y las Sermas. Infantas Doña María del Pilar y Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Octubre de 1877.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION.

SEÑOR: En la ley de organizacion y reemplazo de 10 de Enero de este año se establece por principio general el servicio militar obligatorio desde la edad que en la misma se marca. Como consecuencia de esta ley se dictó el Real decreto de 27 de Julio dando una nueva organizacion al Ejército, y para complementar las prescripciones de este decreto se hace indispensable, como se consigna en su art. 62, un reglamento que determine con toda claridad los derechos y deberes del soldado en sus diferentes situaciones y destinos desde que es llamado al servicio hasta su baja definitiva en él. La principal condicion á que deben satisfacer las organizaciones de los Ejércitos modernos es la de poder pasar con prontitud, orden y economía del pié de paz al de guerra, y recíprocamente; y para lograrlo se reconoce como necesaria la localizacion de los cuerpos en los distritos de que sus individuos son naturales. Esta ventaja no puede conseguirse por ahora en el Ejército activo por circunstancias de todos conocidas; pero no ofrece ninguna dificultad que tal mejora se obtenga, y se considera por el pronto suficiente en las diferentes reser-

vas, ya procedan estas de los que han cumplido sus cuatro primeros años en aquella situacion, ya del escedente en los cupos de los jóvenes de 20 años llamados anualmente al servicio de las armas, y que llamaremos Reclutas disponibles, ó ya en fin de los individuos pertenecientes á cuerpos y que por esceder de la cifra presupuestada se hallan en sus casas con licencia temporal ó ilimitada. Para conseguir este importante objeto, y despues de oír el ilustrado informe de la Junta consultiva de Guerra, se ha redactado el adjunto proyecto de reglamento, en el que de una manera tan clara y precisa como ha sido posible se consignan todas las obligaciones de los jóvenes que son llamados al servicio de las armas; se determina su situacion desde su ingreso, durante su permanencia en él, y hasta su baja, y se procura la mayor facilidad y rapidez en la incorporacion á los cuerpos de los que por cualquier concepto se hallen en sus casas, siempre que por motivos de guerra ú otros extraordinarios sea necesario aumentar las fuerzas del Ejército. Intimamente relacionado el adjunto proyecto con la ley de reemplazo, sirve de norma en todo lo que á esta se refiere la de 30 de Enero de 1856, que es la vigente, ínterin por el Ministerio de la Gobernacion se presenta otro nuevo proyecto á las Cortes, segun se determina en el art. 22 de la de 10 de Enero último ya citada.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 22 de Octubre de 1877.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Francisco de Ceballos.

REAL DECRETO.

Contormándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra y de

acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Apruebo el adjunto proyecto de reglamento para el ingreso, permanencia y baja en activo y reserva de los jóvenes que deben cumplir personalmente el servicio de las armas, redactado en cumplimiento de lo prevenido en el art. 62 del Real decreto de 27 de Julio de este año.

Art. 2.º Los mayores gastos que ocasione el armamento, vestuario, equipo, almacenes, sueldos y haberes durante las asambleas y la concentracion de los individuos llamados á ellas se incluirán en presupuestos para la aprobacion de las Cortes.

Art 3.º Mientras la clase de Comandantes tenga un número tan excesivo de reemplazo, podrá el Gobierno, si lo estima conveniente, disponer que los segundos Jefes de las Cajas de recluta pertenezcan tambien á esta clase.

Dado en Palacio á veintidos de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

**RECLAMENTO**

PARA EL INGRESO, PERMANENCIA Y BAJA EN EL EJÉRCITO DE LOS MOZOS QUE SEAN DECLARADOS SOLDADOS CON ARREGLO Á LA LEY DE 10 DE ENERO DE 1877.

**CAPÍTULO PRIMERO.**

*Disposiciones generales.*

Artículo 1.º El servicio militar es obligatorio para todos los españoles desde el llamamiento correspondiente al año en que cumplan 20 de edad.

La calidad de español es indispensable para servir en cualquiera clase en el Ejército.

Art. 2.º Solo se exceptúan de esta obligacion:

1.º Los comprendidos en alguna de las exenciones físicas que marque

el reglamento y cuadro aprobado al efectó.

2.º Los que exima la ley de reemplazos por circunstancias de familia.

3.º Los redimidos á metálico.

4.º Los que no tengan la talla de un metro 500 milímetros.

5.º Los que se sustituyan con hombres exentos de responsabilidad en activo y reserva.

Art. 3.º Son excluidos del servicio los mozos que al ser declarados soldados se hallasen sufriendo condena de cadena, reclusion, extrañamiento ó presidio mayor, llamándose en su lugar los suplentes á quienes corresponda.

Cuando la pena que hayan sufrido ó se hallen sufriendo sea menos grave, serán destinados, segun los casos, á los cuerpos de Ultramar, á los de guarnicion fija en las posesiones de Africa ó á los de la Península; todo conforme á lo que se determina en los artículos 94, 95 y 96 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856.

Art. 4.º Los que teniendo la talla de un metro 500 milímetros no lleguen á la de un metro 540 se eximen del servicio, y son destinados á la reserva con el deber de presentarse todos los años ante la Diputacion provincial á ser tallados y sufrir el sorteo en el caso que alcancen la talla de un metro 540 milímetros ya dicha.

Si por resultado de estas operaciones son destinados á activo, al pasar de nuevo á la reserva servirán en ella de menos el tiempo que permanecieron en dicha situacion por cortos de talla. Los que al cuarto año no alcancen dicha estatura recibirán la licencia absoluta.

Art. 5.º Se exceptuarán del servicio, pero cubrirán cupo por los pueblos respectivos:

1.º Los inscritos en las matriculas de mar.

2.º Los mineros de Almaden.

3.º Los religiosos profesos de las Escuelas Pias y misioneros de Filipinas.



4.º Los alumnos de las Academias militares.

5.º Los colonos agrícolas.

Pero todos con la obligacion de servir si antes de licenciarse su llamamiento dejan de ocupar la situacion que les exceptúa.

Art. 6.º La duracion del servicio será de ocho años, cuatro en activo y cuatro en reserva; el total de servicio se empezará á contar desde el dia del ingreso en las Cajas de recluta, y el de activo desde la fecha del alta en un cuerpo.

(Se continuará.)

## SEGUNDA SECCION.

Núm. 2047.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

#### ESTADÍSTICA.

##### Circular.

Dentro de las veinticuatro horas siguientes al recibo de la presente circular y con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º, párrafos 7.º y 9.º de la Instruccion para llevar á cabo el censo próximo, inserta en el *Boletín oficial* de 15 del corriente, se servirán los Sres. Alcaldes de esta provincia nombrar los tres mayores contribuyentes, uno por cada una de las clases de territorial, subsidio industrial y de comercio, así como las demás personas que por sus conocimientos especiales y aptitud para esta clase de trabajos deban formar parte de la Junta municipal del censo, comunicando en dicho término su nombramiento, tanto á los individuos citados como á todos los concejales del Ayuntamiento, al Secretario del mismo, al Promotor Fiscal donde lo hubiere, al Cura párroco ó á los dos mas antiguos si hubiese mas de uno, al Juez ó Jueces municipales ó sus suplentes donde faltare alguno, al Médico, al Farmacéutico, al Maestro de instruccion primaria y al Perito agrónomo, y si de alguna de estas clases hubiere mas de uno, al que lleve mas tiempo de residencia en el pueblo.

El dia siguiente de verificados y comunicados estos nombramientos, convocarán la Junta municipal del censo, cuya primera sesion deberá celebrarse un dia despues bajo su presidencia, dándose en ella cuenta de la Instruccion referida; leida la cual, y penetrados todos los señores citados de su letra y espíritu, darán comienzo á los trabajos preparatorios que para llevar á cabo el censo de la poblacion encomienda la misma Instruccion á las Juntas municipales.

Los Sres. Alcaldes darán aviso á este Gobierno civil de quedar consti-

tuida la Junta antes del dia 25 del actual sin falta ni escusa de ningun género.

Valladolid 17 de Noviembre de 1877.—El Gobernador, Francisco García Goyena.

Núm. 2055.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 14 del actual, me dice de Real orden lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dice á este de la Gobernacion con fecha 27 de Octubre último lo siguiente:

Excmo. Sr.: Con fecha de hoy comunico al Director general de impuestos la Real orden siguiente:—

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la consulta elevada por el Jefe económico de Castellon, sobre la clase de papel en que han de expedirse las certificaciones supletorias que prescribe el art. 36 de la Instruccion de 21 de Julio último para la administracion y cobranza de las cédulas personales; considerando que el espíritu de esta disposicion es no exigir por duplicado el mismo impuesto á una persona, cuyo fin resultaria contrariado si se empleara para solicitar como para expedir las indicadas certificaciones otra clase de papel sellado que el de oficio y exigiendo derechos municipales; y conformándose el Rey (q. D. g.) con lo propuesto por V. E., y de acuerdo con el Ministerio de la Gobernacion, se ha servido declarar que tanto los certificados supletorios de las cédulas personales como las instancias en que estos se soliciten deben estenderse en papel de oficio, que será de cuenta de los interesados en obtener tales documentos, y que su expedicion debe hacerse sin gravamen alguno por derechos é impuestos municipales.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y lo traslado á V. E. significándole la conveniencia de que por el Ministerio de su digno cargo se adopten las disposiciones que estime oportunas para su cumplimiento.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos indicados.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas pudiera interesar.

Valladolid 20 de Noviembre de 1877.—El Gobernador, Francisco García Goyena.

CIRCULAR NUM. 2160.

Autorizado por el Gobierno de S. M. el Rey (q. D. g.) para ausentarme de

esta provincia, queda encargado del Gobierno civil el Sr. Presidente de la Diputacion provincial.

Valladolid 21 de Noviembre de 1877.—Francisco García Goyena.

CIRCULAR NUM. 2059.

En virtud de lo ordenado por el Gobierno de S. M. el Rey (q. D. g.), me he hecho cargo en el dia de hoy del Gobierno civil de esta provincia.

Lo que se hace público por medio de esta circular para conocimiento de los Alcaldes y demás autoridades de la misma.

Valladolid 21 de Noviembre de 1877.—Andrés Dominguez.

### DIPUTACION PROVINCIAL. DE VALLADOLID.

Sesion del dia 3 de Noviembre de 1877.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Señores: Gobernador, Presidente.—Presidente, Dominguez.—Buitrón Luis.—Pizarro.—Lanuza.—Tablares.—Guerra.—Montalvo.—Madrueño.—Lopez San Martin.—Secretario, Pastor.—Medina.—Francos.—Secretario, Diez Zorita.—Bayon.—Presencio Fernandez.—Galvo.—Mateo.—García Maillo.—Loisele.

Abierta á la una de la mañana y bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia, ordenó la lectura de la convocatoria y los artículos 28 y 29 de la Ley orgánica sancionada por S. M. en 2 de Octubre último, y en su nombre declaró abiertas las sesiones del actual período.

Acto continuo se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

En seguida se dió lectura á la Memoria segun y en la forma que dispone el art. 45 de dicha Ley, y se acordó quedarla sobre la mesa para que de ella puedan enterarse los Señores Diputados en el término de veinticuatro horas, y se aprobaron todos los acuerdos tomados por la Comision y Diputados residentes en la capital.

El Sr. Gobernador, á quien asuntos urgentes del Gobierno le impedían continuar en la presidencia, la dejó y pasó á ocuparla el Presidente de la Diputacion, Sr. Dominguez.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador de 3 del corriente, participando que la disposicion 3.ª de la Real orden-circular de 9 de Agosto de este año, previene que el dia 19 del corriente los Gobernadores de las provincias remitan al Ministerio de la Gobernacion, oyendo previamente y por escrito á las Diputaciones provinciales, un proyecto detallado de la division en secciones de cada distrito electoral de sus respectivas provincias, y que con el fin

de llenar este servicio, espera que la Diputacion le remita dicho proyecto, teniendo presente lo prevenido en el art. 2.º de la Ley electoral vigente, cuidando de que las poblaciones que se designen como cabezas de seccion, reunan las circunstancias que el precitado artículo requiere.

Enterada la Diputacion, y despues de una discusion ligera, se acordó nombrar una Comision especial para la formacion del proyecto, compuesta de un Sr. Diputado por cada uno de los partidos judiciales que comprende la provincia.

El Sr. Presidente, á fin de que pudiesen ponerse de acuerdo para la eleccion de los individuos, suspendió la sesion por cinco minutos.

Abierta de nuevo y por unanimidad, fueron nombrados:

Por el partido judicial de la Audiencia de Valladolid, D. Félix Lopez San Martin.

Por el de la Plaza de dicha capital, D. Mariano García Maillo.

Por el Juzgado de Voloria, D. Gabino Madrueño.

Por el de Peñafiel, D. Modesto Diez Loisele.

Por el de Olmedo, D. Anacleto Guerra.

Por el de Medina del Campo, don Tomás Bayon.

Por el de la Nava del Rey, D. Alvaro Diez Zorita.

Por el de la Mota, D. Eustaquio Calvo Laguna.

Por el de Tordesillas, D. Marcelino Diez Bueno.

Por el de Rioseco, D. Vicente Pizarro.

Por el de Villalon, D. Ciriaco Pastor.

El Sr. Tablares espresó lo conveniente de que los señores nombrados se inspirasen en los demás compañeros representantes de otros distritos en los diversos partidos judiciales.

El Sr. Presidente para la mejor inteligencia de este asunto, manifestó que no hallándose ultimadas las listas electorales hasta despues del dia 9 del corriente, tenían tiempo todos los Sres. Diputados para discutir en el seno de la Comision, y en la sesion que se ocupan del proyecto para aprobarle, antes de remitirle al Sr. Gobernador como informe.

Se fijaron en treinta las sesiones de este período.

Siendo pasadas las horas de Reglamento, y señalando para el dia de mañana la Memoria que se ha leido y demás asuntos pendientes, se levantó la sesion siendo las dos de la tarde.—Juan Callejo, Secretario.—V.º B.º—El Gobernador-presidente, García Goyena.



COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

RELACION de las fincas que han sido adjudicadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, cuyos expedientes judiciales se han remitido a los respectivos Juzgados para su terminacion.

Números del Expediente.	Inventario.	FINCAS Y SU SITUACION.	Procedencia.	Fecha del remate.	NOMBRE DE LOS REMATANTES.	Vecindad.	Importe.	
							Pesetas.	Cts.

Adjudicaciones de 27 de Abril de 1877.

12206	5540	Tierras en Villanueva de los Infantes.	Propios.	Mayo 26 de 1876	D. Ambrosio Padilla.	Valladolid.	4510	»
12213	5235	Id. en Mayorga.	Clero.	Dicbre. 4 de id.	Pedro Vaquero.	Mayorga.	4000	»
12214	5176	Id. id.	Id.	Id.	El mismo.	Id.	3100	»
12284	1852	Id. en Villaviciencio.	Beneficencia.	Id. 15 de id.	Gumersindo Rodriguez.	Villaviciencio.	1776	»
12176	2885	Id. en Fuensaldaña.	Propios.	Id. 29 de id.	Juan Aguilar.	Villanubla.	5012	»
10880	574	Id. en la Parrilla.	Id.	Feb.º 16 de 1877	Genaro Gutierrez.	Parrilla.	2290	»

Adjudicaciones de 26 de Mayo.

4280	2285	Terreno en Fuensaldaña.	Propios.	Marzo 19 de 1877	D. Juan Aguilar.	Villanubla.	4250	»
------	------	-------------------------	----------	------------------	------------------	-------------	------	---

Adjudicaciones de 30 de Junio.

12034	1691	Tierras en Adalia.	Clero.	Novbre. 3 de 1875	D. Eustaquio Calvo.	Adalia.	3250	»
12056	200-245	Corral en id.	Id.	Id.	Emilio Rodriguez.	Id.	500	»
12258	730-5537	Tierras en Piña de Esgueva.	Id.	Id. 30 de 1876.	Leon Rivas Perez.	Piña.	8001	»
12293	5125	Casa-Teatro en Tordesillas.	Propios.	Abril 25 de 1877.	Saturio Izquierdo.	Tordesillas.	7050	»
12290	5125	Tierra en San Martin de Valdepueblo.	Id.	Id.	Dionisio Pastrana.	Gordoncillo.	670	»
12291	5124	Id. id.	Id.	Id.	El mismo.	Id.	670	»
12256	416-120	Id. en Zaratan.	Beneficencia.	Id.	Isidoro Gutierrez.	Zaratan.	450	»

Adjudicaciones de 4 de Agosto.

12295	1946	Casa en Rioseco.	Estado.	Junio 5 de 1877.	D. Manuel Rodriguez.	Valladolid.	1363	»
-------	------	------------------	---------	------------------	----------------------	-------------	------	---

Adjudicaciones de 21 de Agosto.

11905	665	Tierras en Mayorga.	Estado.	Junio 30 de 1877.	D. Manuel Rodriguez.	Valladolid.	1440	»
12303	1954	Bodega en Villanubla.	Propios.	Julio 11 de id.	Juan Ruiperez.	Villanubla.	252	»
12305	1955	Id. id.	Id.	Id.	Francisco Lobo.	Id.	200	»
12304	1950	Id. id.	Id.	Id.	Cayo Valentin.	Id.	425	»
12306	1957	Id. id.	Id.	Id.	Urbano Barrero.	Id.	294	»
12307	1958	Id. id.	Id.	Id.	Mariano Lobo.	Id.	425	»

Adjudicaciones de 16 de Octubre.

12208	8256	Terreno isla en Torrecilla la Abadesa.	Propios.	Novbre. 3 de 1876	D. Manuel Lefort.	Valladolid.	7000	»
12311	1962	Tierra en Arroyo.	Id.	Agosto 9 de 1877	Juan Alvarez Moran.	Id.	180	»
12316	1942	Casa en Cubillas.	Estado.	Id.	Santiago Escudero.	Id.	305	»
12315	1942	Otra en id.	Id.	Id.	El mismo.	Id.	1005	»
12310	1961	Torre óptica en Valladolid.	Id.	Id.	Julian Humanes.	Id.	1302	»
12309	1959	Casa en Valladolid.	Id.	Id.	Fructuoso Lopez.	Id.	6821	»
12308	1944	Casa-cuartel en Valladolid.	Id.	Id.	Antonio Perdiguero.	Id.	40000	»

Adjudicaciones de 26 de Octubre.

12041	753	Casa en Valverde de Campos.	Estado.	Stbre. 4 de 1877.	D. Julian García Sierra.	Rioseco.	84	»
12266	1938	Viñas en Cubillas.	Id.	Id. 18 de id.	Francisco Rodriguez.	Cubillas.	4000	»
12276	483	Tierras en Corrales de Duero.	Clero.	Enero 9 de id.	Felipe Tablares.	Valladolid.	7008	»
12282	2368	Huerta en Saelices.	Id.	Id.	Venancio Cob Paisan.	Id.	1650	»
12288	1926	Tierras en Villaviciencio.	Id.	Id. 18 de id.	Gabino García.	Id.	8100	»

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia, conforme á lo prevenido en el artículo 157 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855. Valladolid 13 de Noviembre de 1876.—V.º B.º—El Jefe económico, Bricio M. Caramés.—El Comisionado principal de ventas, Saturnino Lopez de Torres.



## PROVINCIA DE VALLADOLID.

(CONTINUACION.)

Modelo núm. 5.

NUMERO 1.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

JUZGADO MUNICIPAL DE REDONDELA.

Mes de Abril de 1876.

AÑO DE 1876.

Dia 24.

Nacimientos (1) Inscriptos en vida (2) VARON Y HEMBRA.

Inscripcion núm. 42..... alumbramiento (3) doble, un varon y una hembra..... corresponde á los niños N. N. (4) y N. N..... nacieron el dia (5) 24..... á las (6) ocho..... de la (7) tarde..... hijos (8) de legítimo matrimonio.... su padre N. N., natural de (9) Villacarrillo..... provincia de (10) Jaen..... de (11) 40 años de edad, su estado (12) casado..... su profesion, oficio ú ocupacion (13) zapatero..... domiciliado en (14) Redondela..... provincia de (15) Pontevedra..... su madre N. N., natural de (16) Vigo..... provincia de (17) Pontevedra..... de (18) 36 años de edad, su estado (19) casada..... su profesion, oficio ú ocupacion (20) ninguna..... domiciliada en (21) este distrito municipal..... provincia de (22) Pontevedra. Redondela..... de..... de 1877.

El Juez municipal,

- (1) Se pondrá en este hueco, Inscriptos en vida ó Inscriptos muertos, segun el caso.
  - (2) Varones ó Hembras, segun el sexo á que corresponda.
  - (3) A continuacion de la palabra Alumbramiento, se consignará si fué sencillo, doble ó triple. Además, si fué doble, se expresará si con niño ó niña, y si nació con vida, y si triple, si con niño y niña, con dos niños ó con dos niñas, y cuáles de ellos nacieron con vida.
  - (4) No hay necesidad de consignar el nombre; pero si fuese abandonado, se añadirá el sitio en que se le halló, el dia y la hora, y si expósito, el establecimiento en que lo fué, dia y hora en que se recogió.
  - (5) Dia en que nació ó el en que se supone vino al mundo, de ser abandonado ó expósito.
  - (6 y 7) Hora en que nació ó en que se suponga vino al mundo, si fuese abandonado ó expósito.
  - (8) Si es legítimo ó ilegítimo.
  - (9) Si fuese conocido el padre, se llenará su filiacion en este hueco y en los correspondientes á los números 10, 11, 12, 13, 14 y 15.
  - (16) En este hueco y en los siguientes, números 17, 18, 19, 20, 21 y 22, se seguirá el orden establecido para la filiacion del padre.
- NOTA. Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una línea horizontal.

Modelo núm. 6.

NUMERO 1.

PROVINCIA DE ZAMORA.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN VITERO.

Mes de Mayo de 1876.

AÑO DE 1876.

Dia 7.

NACIMIENTOS. (1) INSCRIPTOS EN VIDA (2) HEMBRAS.

Inscripcion núm. 26.... alumbramiento (3) doble, dos hembras..... corresponde á las niñas N. N. (4) y N. N..... nacieron el dia (5) 7..... á la (6) una..... de la (7) mañana..... hijos (8) de legítimo matrimonio..... su padre N. N., natural de (9) Ciempozuelos..... provincia de (10) Madrid..... de (11) 28 años de edad, su estado (12) casado..... su profesion, oficio ú ocupacion (13) carpintero..... domiciliado en (14) este distrito municipal.... provincia de (15) Zamora..... su madre N. N., natural de (16) Rábanos..... provincia de (17) Soria..... de (18) 20 años de edad, su estado (19) casada..... su profesion, oficio ú ocupacion (20) ninguna..... domiciliada en (21) este pueblo..... provincia de (22) Zamora. San Vitero..... de..... de 1877.

El Juez municipal,

- (1) Se pondrá en este hueco, Inscriptos en vida ó Inscriptos muertos, segun el caso.
  - (2) Varones ó Hembras, segun el sexo á que corresponda.
  - (3) A continuacion de la palabra Alumbramiento se consignará si fué sencillo, doble ó triple. Además, si fué doble, se expresará si con niño ó niña, y si nació con vida, y si triple, si con niño y niña, con dos niños ó con dos niñas, y cuáles de ellos nacieron con vida.
  - (4) No hay necesidad de consignar el nombre; pero si fuese abandonado, se añadirá el sitio en que se le halló, el dia y la hora, y si expósito, el establecimiento en que lo fué, dia y hora en que se recogió.
  - (5) Dia en que nació ó el en que se supone vino al mundo, de ser abandonado ó expósito.
  - (6 y 7) Hora en que nació ó en que se suponga vino al mundo, si fuese abandonado ó expósito.
  - (8) Si es legítimo ó ilegítimo.
  - (9) Si fuese conocido el padre, se llenará su filiacion en este hueco y en los correspondientes á los números 10, 11, 12, 13, 14 y 15.
  - (16) En este hueco y en los siguientes, números 17, 18, 19, 20, 21 y 22, se seguirá el orden establecido para la filiacion del padre.
- NOTA. Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una línea horizontal.

Modelo núm. 7.

NUMERO 1.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

JUZGADO MUNICIPAL DE NAVA DEL REY.

Mes de Abril de 1876.

AÑO DE 1876.

Dia 24.

NACIMIENTOS. (1)

INSCRIPTOS EN VIDA.

(2) VARONES.

Inscripcion núm. 38..... alumbramiento (3) triple, tres varones..... corresponde á los niños N. N. (4)..... naci. el dia (5) 24..... á las (6) tres..... de la (7) tarde..... hijos (8) de legítimo matrimonio..... su padre N. N., natural de (9) este pueblo..... provincia de (10) Valladolid..... de (11) 45 años de edad, su estado (12) casado..... su profesion, oficio ú ocupacion (13) labrador..... domiciliado en (14) este distrito municipal.... provincia de (15) Valladolid..... su madre N. N., natural de (16) Fuentesauco..... provincia de (17) Zamora..... de (18) 32 años de edad, su estado (19) casada..... su profesion, oficio ú ocupacion (20) ninguna..... domiciliada en (21) este pueblo..... provincia de (22) Valladolid. Nava del Rey..... de..... de 1877.

El Juez municipal,

- (1) Se pondrá en este hueco, Inscriptos en vida ó Inscriptos muertos, segun el caso.
  - (2) Varones ó Hembras, segun el sexo á que corresponda.
  - (3) A continuacion de la palabra Alumbramiento, se consignará si fué sencillo, doble triple. Además, si fué doble, se expresará si con niño ó niña, si nació con vida, y si triple, si con niño y niña, con dos niños ó con dos niñas, y cuáles de ellos nacieron con vida.
  - (4) No hay necesidad de consignar el nombre; pero si fuese abandonado, se añadirá el sitio en que se le halló, el dia y la hora, y si expósito el establecimiento en que lo fué, dia y hora en que se recogió.
  - (5) Dia en que nació ó el en que se supone vino al mundo, de ser abandonado ó expósito.
  - (6 y 7) Hora en que nació ó en que se suponga vino al mundo, si fuese abandonado ó expósito.
  - (8) Si es legítimo ó ilegítimo.
  - (9) Si fuese conocido el padre, se llenará su filiacion en este hueco y en los correspondientes á los números 10, 11, 12, 13, 14 y 15.
  - (16) En este hueco y en los siguientes, números 17, 18, 19, 20, 21 y 22, se seguirá el orden establecido para la filiacion del padre.
- NOTA. Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una línea horizontal.

Se continuará.

## QUINTA SECCION.

Núm. 2050.

Juzgado municipal de Bercero.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa, cuya dotacion consiste solo en los derechos señalados en los aranceles vigentes.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán en este Juzgado y en término de 15 dias las solicitudes acompañadas de los documentos que exige el art. 45 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, despues de cuyo plazo se proveerá.

Bercero 19 de Noviembre de 1877.  
—El Juez municipal, Luis Martin.—  
El Secretario interino, Anastasio Rodriguez.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

Dehesa de Fuentes de Duero.

Se arriendan los muy acreditados y abundantes pastos de invernía de la dehesa de Fuentes de Duero, sita entre Valladolid y Tudela de Duero, para ganado lanar y vacuno. El pliego de condiciones que se han de observar para llevar á efecto el contrato, puede verse, y se admitirán pro-

posiciones, en Madrid, casa calle de Jacometrezo, números 16 al 22, cuarto bajo, y en la misma dehesa, casa en que habita el que la administra,

## NUEVA CONVOCATORIA.

No habiéndose podido constituir la junta general de acreedores del finado D. Antonio Ortiz Vega, convocada para el dia de ayer, por no reunirse las mayorías á que se refiere el art. 1153 del Código de Comercio, se convoca á otra nueva junta general de dichos señores acreedores para el dia 20 del próximo Diciembre, á las cuatro de su tarde, en esta ciudad, en el local que ocupa la Sociedad «Crédito Castellano,» con objeto de darles cuenta del estado en que se encuentra la liquidacion del caudal del referido Sr. Ortiz Vega, para que tomen en su virtud los acuerdos convenientes; advirtiendo que en esta junta les formará el voto de la mayoría de los que á ella concurrán.

Valladolid 20 de Noviembre de 1877.—Por acuerdo de la Comision de acreedores.—El Presidente, José de la Cuesta.

VALLADOLID:

IMPRENTA, LIBRERÍA Y ALMACÉN DE PAPEL DE  
FERNANDO SANTAREN.